



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES

DICTAMEN NO. 25

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN VIII Y LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 40 DE LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 25 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
24	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 25 DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A LAS INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 08 JUNIO 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, estas Comisiones Unidas desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.



V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracciones XIV, 57, 60 incisos b) y k) 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocaron al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 8 de junio 2023, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a la fracción VIII y adición de las fracciones XII, XIII, XIV y XV del artículo 40 de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.



2.- La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 28 de junio de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio LMSA/1349/2023, firmado por la presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Para mejorar el capital humano a través del respeto a sus derechos con una perspectiva de género, mediante la capacitación, generando acciones que optimicen el entorno laboral y las relaciones interpersonales en beneficio de la sociedad, se requiere Integrar, implementar y ejecutar dentro de los procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

El género es una construcción simbólica de la diferencia sexual, la cual afecta tanto a hombres como a mujeres, ya que al tomar como parámetro las características fisiológicas de cada uno, las diversas culturas les asignan roles específicos, la palabra ``género`` da referencia a la manera en que la sociedad cree que tenemos que vernos, pensar y actuar como niñas y mujeres, y niños y hombres.

Cada cultura tiene sus creencias y reglas informales sobre cómo deben actuar las personas según su género. El género parte de las supuestas diferencias biológicas entre los sexos, así como las desigualdades entre los roles que se asignan a hombres y mujeres en función del contexto socioeconómico, histórico, político, cultural y religioso de las diferentes sociedades en las que viven los hombres y mujeres.



El término igualdad alude a una cuestión de justicia: es la distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. En el ámbito laboral el objetivo de equidad de género suele incorporar medidas diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres.

La igualdad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos (as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as).

Por ello, en un concepto más amplio, el termino ``igualdad`` alude a la necesidad de acabar con las desigualdades de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Aquí nos podríamos preguntar ¿y...cuál es el problema?

El problema es que las diferencias de trato y de oportunidades van en contra de los derechos humanos, e históricamente han afectado más a las mujeres, en razón de su sexo. La igualdad de género se refiere a mejorar la calidad de vida de todos y de garantizar que tanto unas como otros tengan las mismas oportunidades, es un principio constitucional, el cual proclama que tanto mujeres como hombres son iguales ante la ley y por consecuencia, tienen los mismos derechos.

Existen estudios que han analizado sociedades con y sin equilibrio de género, en donde en las que había más equilibrio aumentó la productividad, el crecimiento económico, el desempeño organizacional, mayor retención de la fuerza laboral y de atracción de talentos, algunos beneficios de la igualdad entre mujeres y hombres en el entorno laboral son; un mejor ambiente laboral, mejora la comunicación entre la administración y trabajadores, aumentó del número de mujeres en posiciones de alto rango, mayor productividad, menor brecha salarial, menor discriminación en maternidad, entre otros.

En general, las sociedades con altos índices de igualdad de género también son las más productivas del mundo, es por eso que aunque la igualdad de género depende de cada quien, también es cierto que nos beneficia a todas y todos.

En el cuarto trimestre de 2022, la población económicamente activa de Baja California fue de 1.85 millones de personas. La fuerza laboral ocupada alcanzó las 1.8 millones de personas (40.6% mujeres y 59.4% hombres). Las entidades son clave para lograr cambios en la participación de las mujeres y hombres en un mismo entorno económico. Por ello, es importante que los gobiernos estatales atiendan el principal desafío que enfrentan



todas las entidades: generar incentivos para ofrecer empleos de calidad que permitan a las mujeres continuar en la economía remunerada.

Según el centro de investigación de política pública, en 2022 Baja California se posicionó en el tercer lugar en el ranking general del país, con mejores condiciones de igualdad laboral, lo cual debe motivarnos a alcanzar esa justicia de igualdad que toda sociedad debe contener, por las razones y fundamento anteriormente expuesto, a continuación, se presenta una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de iniciativa a la **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo el siguiente:

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadros Comparativos.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su género;</p> <p>II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que, en razón de su género, están relegadas;</p> <p>III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que, en razón de su género, están</p>	<p>Artículo 40.- (...)</p> <p>I al VII (...)</p>

[Handwritten signatures]



<p>relegadas de puestos directivos, especialmente;</p> <p>IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad de género en la estrategia estatal laboral;</p> <p>V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;</p> <p>VI. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad de género;</p> <p>VII. Evitar la segregación del mercado de trabajo de las personas por razón de su género;</p> <p>VIII. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación del personal en la administración pública;</p> <p>IX. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;</p> <p>X. Establecer estímulos que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, de conformidad con la legislación aplicable y la disponibilidad presupuestaria;</p> <p>XI. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos</p>	<p>VIII. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la selección, ingreso, permanencia y profesionalización del personal en la administración pública.</p> <p>IX al XI (...)</p>
--	---



<p>de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; y</p> <p>XII. Impulsar el establecimiento del principio de igualdad de remuneración entre mujeres y hombres cuando realicen trabajos de igual valor.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>XII. Vigilar el otorgamiento de salarios iguales a mujeres y hombres por trabajos iguales en condiciones iguales;</p> <p>XIII. Fomentar la adopción voluntaria de programas de igualdad por parte del sector privado, para ello se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XIV. Reconocer los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las trabajadoras y trabajadores en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio, pudiendo coordinarse entre sí, o con las autoridades federales para implementar reconocimientos a las empresas familiarmente responsables;</p> <p>XV. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.</p>
--	---

Con el propósito de clarificar la pretensión legislativa, presentamos la siguiente Tabla Indicativa que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.	Reforma a la fracción VIII y adicción de las fracciones XII, XIII, XIV y XV del artículo 40 de Ley	Establecer en el marco positivo de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, acciones para

Handwritten initials and signature



	para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.	garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral.
--	---	--

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.



Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna:



Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

Así mismo, el artículo 4to de la Constitución Federal consagra el principio de Igualdad, reconociendo que las Mujeres y Hombres en México deben gozar de los mismos derechos y de las mismas oportunidades, permitiendo que estos se desarrollen de forma progresiva.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Por su parte el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativas motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previstos en los artículos 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:



1. La Diputada Dunnia Montserrat Murillo Lopez, presenta iniciativa de reforma al artículo 40 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, con el propósito de promover acciones en materia de igualdad de género en la vida económica y laboral de las personas.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Que existen estudios que han analizado sociedades con y sin equilibrio de género, en donde en las que había más equilibrio aumentó la productividad, el crecimiento económico, el desempeño organizacional, mayor retención de la fuerza laboral y de atracción de talentos.
- Que la igualdad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno.
- Que el problema es que las diferencias de trato y de oportunidades van en contra de los derechos humanos.
- La reforma propone un diseño incluir acciones para acotar las diferencias entre hombres y mujeres en la vida económica y laboral.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 40.- (...)

I al VII (...)

VIII. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la, selección, ingreso, permanencia y profesionalización del personal en la administración pública.

IX. al XI (...)

XII. Vigilar el otorgamiento de salarios iguales a mujeres y hombres por trabajos iguales en condiciones iguales;



XIII. Fomentar la adopción voluntaria de programas de igualdad por parte del sector privado, para ello se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad entre mujeres y hombres;

XIV. Reconocer los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las trabajadoras y trabajadores en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio, pudiendo coordinarse entre sí, o con las autoridades federales para implementar reconocimientos a las empresas familiarmente responsables;

XV. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

TRANSITORIOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

2. Como punto de partida del presente estudio, el autor, ubica su reforma en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, por tal razón, se vuelve obligado analizar el contenido del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por consagrar dicho dispositivo el derecho humano a la No Discriminación, por razón de género.

El artículo 1º de la Constitución Federal, consagra la institución jurídica de No Discriminación:

Artículo 1º .- (...)

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4º de la Constitución Federal, consagra la institución jurídica de Igualdad entre hombres y mujeres:



Artículo 4º .- La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

De manera paralela, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7 establece que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, tal como advierte a continuación:

El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades del Estado harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos, tal como se colige de lo siguiente:

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, **el derecho a la igualdad y a la no discriminación**; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. **Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.**

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la autora tiene bases y soportes en lo previsto en el artículo 1, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Lo anterior demuestra objetivamente y genera plena convicción jurídica, resulta incuestionable que, la propuesta que formula el autor es armónica con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Federal y Local.



Desde otro ángulo de valoración jurídica, es de advertirse que la propuesta que aquí se analiza, se encuentra estrechamente vinculada con otros valores de orden convencional y constitucional, como lo es, la **no discriminación**, el **principio de igualdad** en el acceso, goce y disfrute de los bienes y servicios que el Estado debe brindar, así como el **derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**, valores que se encuentran consagrados en diversos tratados internacionales y en los artículos 1, y 4 de nuestra Norma Fundamental, de ahí que se afirma que, la propuesta del autor, tiene un anclaje en presupuestos jurídicos existentes, que el Estado mexicano debe proteger y garantizar a todas las personas.

NORMAS CONSTITUCIONALES. POR REGLA GENERAL REQUIEREN DE REGULACIÓN A TRAVÉS DE LEYES SECUNDARIAS, SIN QUE EL LEGISLADOR PUEDA APARTARSE DEL ESPÍRITU DE AQUÉLLAS.

Es principio comúnmente aceptado que, por regla general, los postulados contenidos en los preceptos constitucionales requieren de regulación posterior, mediante la actividad legislativa ordinaria, a fin de normar las situaciones particulares y concretas, a la luz de los principios enunciados en el Texto Constitucional, particularmente cuando se trata de preceptos que consagran los llamados derechos fundamentales o garantías individuales, propios de las Constituciones liberales, como la General de la República, donde se privilegia el principio de que la protección y materialización efectiva de esos derechos de libertad han de interpretarse de manera amplia, para evitar limitarlos y **promover, a través de la legislación secundaria, su realización e, inclusive, su ampliación a favor de los habitantes del país**; de manera que si bien no es dable al legislador crear ni anular esos derechos, sí puede desarrollarlos y ampliar su contenido, siempre y cuando ese ulterior desarrollo o ampliación no pugne con el espíritu constitucional que los creó. Esto es, el legislador, al hacer uso de su facultad de elaborar normas, no posee una facultad discrecional para regular lo que quiera y como quiera, drenando los contenidos de las normas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ésta puede imponer a la legislación secundaria dos tipos de límites: a) Formales, referidos a normas que regulan el procedimiento de formación de la ley, acotándolo al procedimiento establecido por la Constitución, y b) Materiales o sustanciales, relativos a las normas que vinculan el contenido de las leyes futuras, mediante órdenes y prohibiciones dirigidas al legislador o de manera indirecta, regulando inmediatamente ciertos supuestos de hecho (por ejemplo, confiriendo derechos subjetivos a los ciudadanos) y estableciendo su propia superioridad jerárquica respecto de la ley.



Tesis: 2a. CXXIX/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 163081
Segunda Sala	Tomo XXXIII, Enero de 2011	Pag. 1474	Aislada (Constitucional)

En orden de lo anterior, tomando en cuenta que, el sistema jurídico mexicano se encuentra cimentado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que por un lado, garantiza el respeto, protección y satisfacción de los derechos humanos de todas las personas, y por otro, obliga a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7 señala que, *“El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.

3. Pese a los trabajos, acciones y tratados para la promoción y establecimiento de la equidad de género en el mundo del trabajo, aún persiste una marcada diferencia de igualdad, por lo que es necesario reafirmar los mecanismos para reducir la brecha de género que aún persiste en el entorno laboral.

Existen estudios a nivel mundial respecto que los países con mayor igualdad de género tienen mejor calidad de vida y según Scott Coltrane, los hombres que participan en las tareas del hogar y en la educación de sus hijos e hijas tienen menores índices de depresión y disminuyen el consumo de alcohol y tabaco.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la equidad de género es un pilar para la construcción del trabajo decente, remunerado, productivo y realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. La OIT estima que la equidad de género constituye un elemento decisivo de las actividades encaminadas a la consecución de sus cuatro objetivos estratégicos: a) Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo. b) Generar mayores oportunidades para que las mujeres y los hombres puedan tener un empleo e ingresos dignos c) Mejorar



la cobertura y la eficacia de una seguridad social para todos. Y c) Fortalecer el tripartismo y el diálogo social.¹

De acuerdo a estudios realizados por el investigador noruego Øystein Gullvåg Holter, entre mayor igualdad de género, la probabilidad de ser víctima de muertes violentas desciende hasta en un 50% en relación a países con menor igualdad.²

Las estadísticas muestran también, que, a mayor igualdad de género, la tasa de suicidios baja tanto en hombres y mujeres, mientras que, en sociedades menos igualitarias, los hombres son más propensos a cometer suicidio.

En el mismo sentido los recientes estudios han brindado información importante referente a la dirección de equipos y cuadros de trabajo con y sin equilibrio de géneros en sus mandos, en donde en los que había más equilibrio aumentó la productividad, el crecimiento económico, el desempeño organizacional, mayor retención de la fuerza laboral y de atracción de talentos.

En México, se llevó a cabo el Modelo de Equidad de Género o “GEM 2003” por sus siglas en inglés, desarrollado y probado por 57 firmas con 250,000 empleados, teniendo resultados exitosos en el sector privado, tales como³:

- Mejora en el ambiente laboral (31%)
- Mejora en la comunicación entre la administración y trabajadores (23%)
- Aumentó el número de mujeres en posiciones de alto rango (9%)
- Mayor productividad (8%)
- Menor brecha salarial (8%)
- Menor discriminación en maternidad (8%)

El fin de las desigualdades entre hombres y mujeres que desarrollan el mismo trabajo añadiría un 26% más de riqueza al Producto Interior Bruto mundial y contribuiría al crecimiento de la economía pública y privada.

¹ <https://www.ilo.org/gender/Aboutus/ILOandgenderequality/lang-es/index.htm#:~:text=La%20OIT%20se%20ha%20propuesto,equidad%2C%20seguridad%20y%20dignidad%20humana.>

² <https://www.wgea.gov.au/newsroom/gender-equality-and-the-future-of-work>

³ <http://unidaddegenero.sefiplan.gob.mx/2016/11/por-que-nos-beneficia-la-igualdad/>



Se calcula que el impacto económico de cerrar la brecha de género en el mercado laboral se traduciría en un incremento del PIB de unos USD 2.6 billones, o lo que es lo mismo, un crecimiento de 34% del PIB y el estudio “El Poder de la Paridad: Cómo los avances en la igualdad de la mujer podrían agregar \$12 trillones USD de crecimiento global” realizado por Mckinsey & Company, indica que los beneficios de avanzar en la igualdad de género se traducirían en más de USD 1 billón en la próxima década, siendo esta la segunda ganancia potencial más elevada a nivel global.

4.- Se coincide con la inicialista en establecer en ley acciones afirmativas que busquen compensar las condiciones que discriminan a las mujeres en el ejercicio de sus derechos. Este tipo de acciones son recomendadas para grupos sociales en desventaja, en el caso de las mujeres son obligatorias ya que históricamente ha sido un grupo vulnerado y su condición es un factor que limita su acceso a los recursos económicos y laborales, la propuesta en los términos que fue hecha, promueve también el principio de transversalidad y aplica la perspectiva de género con la finalidad de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres.

Ahora bien, conforme al principio de progresividad de los derechos humanos, el cual se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Sirva como argumento, los siguientes criterios de jurisprudencia, emanados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**PROGRESIVIDAD. CÓMO DEBE INTERPRETARSE DICHO PRINCIPIO POR LAS
AUTORIDADES A PARTIR DE LA REFORMA QUE SUFRIÓ EL ARTÍCULO 1o. DE LA**



CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

El principio de progresividad persigue, esencialmente, la aplicación preferente de aquel ordenamiento que contemple un mayor beneficio al gobernado respecto de sus derechos humanos, por ello las autoridades deben estar atentas a la evolución de éstos, especialmente en los tratados internacionales, pues puede suceder que exista contraposición entre un derecho humano que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el previsto en el tratado, en cuyo caso, si éste es de mayor beneficio para la persona, es el que debe aplicarse, en observancia al referido principio y acorde con los fines de justicia, equidad y solidaridad social perseguidos por el Constituyente Permanente a partir de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

Tesis: III.4o.(III Región) 4 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2000129
Colegiados de Circuito	Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5	página 4580	Jurisprudencia Aislada (Constitucional, Común)

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena



justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.	Décima Época	Registro digital: 2019325
Segunda Sala	Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I	página 980	Tipo: Jurisprudencia (Constitucional, Común)

5. Si bien existe un diagnostico adecuado de parte de la legisladora, es importante ajustar el texto legal que propone y adaptarlo al reciente avance que validó esta Legislatura, a través del Decreto No. 275, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 08 de septiembre de 2023.



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 275

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIV al artículo 16 y una fracción XII al artículo 40 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- La Política Estatal establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:

I a la XI. (...)

XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva; y,

XIV. Promover el principio de igualdad de la remuneración entre mujeres y hombres, cuando realicen trabajos de igual valor.

ARTÍCULO 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

I a la IX. (...)

X. Establecer estímulos que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, de conformidad con la legislación aplicable y la disponibilidad presupuestaria;



XI. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; y,

XII. Impulsar el establecimiento del principio de igualdad de remuneración entre mujeres y hombres cuando realicen trabajos de igual valor.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Presidente




DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Secretaria

MGL/DMM/L/26



Decreto por el cual se atendió de fondo fue tendiente a establecer el impulso al principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres cuando realicen trabajos de igual



valor. Por tanto esta Comisión estima viable realizar un ajuste al proyecto que se analiza al tenor de lo siguiente:

INICIATIVA	AJUSTE DE COMISIÓN
<p>Artículo 40.- (...)</p> <p>I al VII (...)</p> <p>VIII. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la, selección, ingreso, permanencia y profesionalización del personal en la administración pública.</p> <p>IX. al XI (...)</p> <p>XII. Vigilar el otorgamiento de salarios iguales a mujeres y hombres por trabajos iguales en condiciones iguales;</p> <p>XIII. Fomentar la adopción voluntaria de programas de igualdad por parte del sector privado, para ello se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XIV. Reconocer los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las trabajadoras y trabajadores en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación</p>	<p>Artículo 40.- (...)</p> <p>I al VII (...)</p> <p>VIII. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la, selección, ingreso, permanencia y profesionalización del personal en la administración pública.</p> <p>IX. al X (...)</p> <p>XI. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;</p> <p>XII. Impulsar el establecimiento del principio de igualdad de remuneración entre mujeres y hombres cuando realicen trabajos de igual valor;</p> <p>XIII. Fomentar la adopción voluntaria de programas de igualdad por parte del sector privado, para ello se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la</p>



basada en su ejercicio, pudiendo coordinarse entre sí, o con las autoridades federales para implementar reconocimientos a las empresas familiarmente responsables;

XV. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

TRANSITORIOS
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

igualdad entre mujeres y hombres;

XIV. Reconocer los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las trabajadoras y trabajadores en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio, pudiendo coordinarse entre sí, o con las autoridades federales para implementar reconocimientos a las empresas familiarmente responsables; y,

XV. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

TRANSITORIOS
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

6. Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, se advierte que el texto propuesto por la inicialista resulta acorde



a derecho, no se contraponen con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Quedaron solventadas en el punto 5 del apartado que antecede.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a la fracción VIII y la adición de las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 40 de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 40.- (...)

I al VII (...)

VIII. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la, selección, ingreso, permanencia y profesionalización del personal en la administración pública.



IX. al X (...)

XI. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;

XII. Impulsar el establecimiento del principio de igualdad de remuneración entre mujeres y hombres cuando realicen trabajos de igual valor;

XIII. Fomentar la adopción voluntaria de programas de igualdad por parte del sector privado, para ello se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad entre mujeres y hombres;

XIV. Reconocer los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las trabajadoras y trabajadores en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio, pudiendo coordinarse entre sí, o con las autoridades federales para implementar reconocimientos a las empresas familiarmente responsables; y,

XV. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

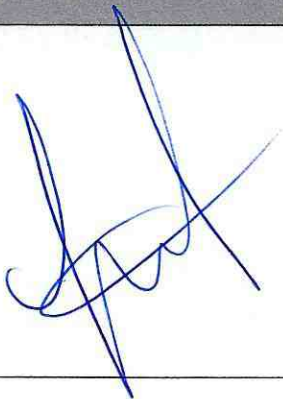
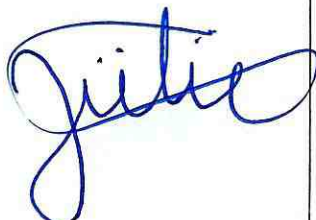
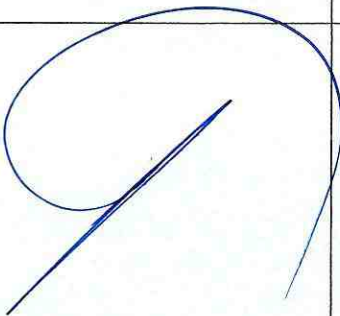
Primero.- La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Segundo.- Las autoridades desarrollaran en el ámbito de las disposiciones reglamentarias que correspondan los mecanismos para darles difusión a las empresas que cumplan con estos estándares.

Dado en sesión de trabajo a los 09 días del mes de noviembre de 2023.
"2023, año de la Concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista"

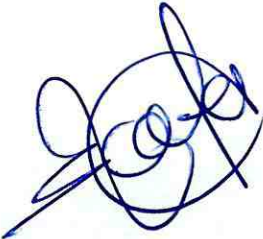


POR LA COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 25

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE PRESIDENTA			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 25

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 25 LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES – ACCIONES PARA FORTALECER LA IGUALDAD DE GENERO.

IGL/FJTA/LEERS*